

(Febrero 04 de 2021)***Por la cual se declara Desistida una solicitud***

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que la Constructora COLPATRIA –en calidad de fideicomitente- con Nit. 800.058.070-6 por medio de su apoderada, INGRID KARINA GIRAL HERNANDEZ con C.C. 52.312.021, radicó bajo el No. 73001-1-20-0135 del 06 de mayo de 2020, solicitud de licencia de construcción en las modalidades de Obra Nueva y Cerramiento para vivienda multifamiliar de interés social, incluida la aprobación de piscinas, a realizar en el predio denominado Lote 12 Residencial VIS Sub Etapa 6 Plan Parcial Santa Cruz en la ciudad de Ibagué, con matrícula inmobiliaria No. 350-261831 y ficha catastral 00-01-0002-0529-000 y 00-01-0002-0530-000.

Que la radicación fue hecha por insistencia del solicitante, quien posteriormente aportó los documentos faltantes quedando en legal y debida forma el día 04 de junio de 2020.

Que conforme a la información suministrada, los predios colindan con vías, por lo cual esta solicitud no tuvo notificación a vecinos como lo ordenado por la Ley 9 de 1989 y el Decreto 1077 de 2015.

Que el solicitante presentó una fotografía de la valla instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el proyecto fue revisado y observado mediante acta remitida con oficio No. 20100208 remitida mediante correo electrónico el 04 de agosto de 2020.

Que el solicitante, mediante escrito radicado en la oficina del Curador Urbano Uno bajo el No. 1422 del 15 de septiembre de 2020, requirió la ampliación del plazo para atender las observaciones del proyecto, término concedido mediante auto No. 73001-1-20-0305 del 15 de septiembre de 2020.

Que el solicitante, mediante escrito radicado en la oficina del Curador Urbano Uno bajo el No. 1545 del 05 de octubre de 2020, requiere la suspensión de sus términos dentro del trámite de licencia, en razón a que realizó solicitud ante la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil, para la aclaración en cuanto a la altura de las construcciones ubicadas en el área cuatro, según el área de sectorización del aeropuerto Perales aprobado mediante resolución No. 02189 del 27 de julio de 2017 *"Por medio de la cual se reglamenta por sectorización alturas máximas permitidas en superficies limitadoras de obstáculos"*, suspensión concedida mediante auto No. 73001-1-20-0321 del 05 de octubre de 2020 –por un lapso de un (1) mes- con el fin de obtener respuesta de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil.

Que el solicitante, mediante escrito radicado en la oficina del Curador Urbano Uno bajo el No. 1755 del 04 de noviembre de 2020, requirió la ampliación de la suspensión de los términos con que cuenta para presentar las observaciones del proyecto, ampliación concedida mediante auto No. 73001-1-20-0379 del 04 de noviembre de 2020.

Que el solicitante, mediante escrito radicado en la oficina del Curador Urbano Uno bajo el No. 2028 del 10 de diciembre de 2020, requirió la suspensión de los términos que tiene para atender las observaciones al proyecto, debido a que la Aeronáutica Civil no ha dado respuesta a la solicitud efectuada; suspensión concedida mediante auto No. 73001-1-20-0436 del 10 de diciembre de 2020.

(Febrero 04 de 2021)

Por la cual se declara Desistida una solicitud

Que el solicitante, mediante escrito radicado en la oficina del Curador Urbano Uno bajo el No. 0027 del 07 de enero de 2021, requirió la ampliación de la suspensión de los términos para presentar las observaciones del proyecto, por cuanto a la fecha no ha obtenido respuesta por parte la Aeronáutica Civil a la consulta efectuada, ampliación concedida mediante auto No. 73001-1-21-0008 del 07 de enero de 2021.

Que el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de mayo 26 de 2015, establece que *"Desistimiento de solicitudes de licencia. El solicitante de una licencia urbanística podrá desistir de la misma mientras no se haya expedido el acto administrativo mediante el cual se concede la licencia o se niegue la solicitud presentada. (...)"*. *Negrilla y cursiva fuera de texto.*

Que el apoderado del solicitante, mediante escrito radicado en la oficina del Curador Urbano Uno bajo el No. 0222 del 04 de febrero de 2021, solicitó el desistimiento del trámite.

Que conforme a lo anterior,

RESUELVE

Artículo 1.- DECLARAR DESISTIDA la solicitud de licencia de construcción en las modalidades de Obra Nueva y Cerramiento para vivienda multifamiliar de interés social, incluida la aprobación de piscinas, radicada bajo el No. 73001-1-20-0135 del 06 de mayo de 2020, presentada por la **Constructora COLPATRIA** con Nit. 800.058.070-6 –en calidad de fideicomitente-.

Artículo 2.- En consecuencia de lo anterior, se archiva la solicitud de licencia aludida en este acto administrativo.

Artículo 3.- Comunicar este acto administrativo en los términos establecidos en el artículo 67 y ss de la ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Artículo 4.- Remitir copia de la presente resolución, una vez esté en firme, a la inspección de policía urbana correspondiente a la localización y/o comuna del predio referenciado.

Artículo 5.- El interesado podrá solicitar el retiro o traslado de los documentos que reposan en el expediente de la solicitud de licencia archivada, en los términos establecidos por el Decreto 1077 de 2015, en el párrafo del artículo 2.2.6.1.2.3.4. el cual consagrada que *"El interesado contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo por el cual se entiende desistida la solicitud, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante la misma autoridad."* (...).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Ibagué, a los cuatro (04) días del mes de febrero de 2021.

Arq. LUIS EDUARDO GARCIA RAMIREZ
Curador Urbano Uno de Ibagué

Proyecto: Luciana Guzmán Lugo
Sustanciador: Curaduría Urbana Uno de Ibagué